

PRINCIPIO DE INFORMACIÓN

María Beatriz Valencia

UNDEF

Resumen

En el marco del proyecto de investigación Propuesta metodológica de evaluación ambiental estratégica (EAE) que integre principios y oriente a las políticas, planes y programas que involucren recursos naturales estratégicos para la defensa¹, este trabajo presenta la búsqueda de justificación y fundamentación para el principio de información como una de las que guían la aplicación del instrumento. Indagando para ello en nuestro sistema jurídico-institucional, acuerdos internacionales y en los autores relevados.

Palabras clave: INFORMACION. DESARROLLO SOSTENIBLE. EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA.

Introducción

El presente escrito es un aporte a la reflexión sobre la necesidad de incorporar el Principio de Información entre los principios guía de nuestra propuesta de una metodología de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) *que se desarrolle y sea aplicada en términos de objetivos ambientales y de desarrollo sustentable conforme a nuestro sistema jurídico institucional en el marco de la sustentabilidad de los recursos naturales estratégicos para la Defensa*. Para ello se indaga su pertinencia y factibilidad a partir del análisis de nuestro sistema jurídico institucional, los marcos internacionales y los criterios adoptados en la investigación.

La Información como concepto

Desde el origen etimológico de la palabra *información*² como concepto o explicación, o más allá aun de la palabra *informar*³ como dar forma, describir, vemos que el termino

¹ Este paper ha sido elaborado en el marco del proyecto UNDEFI “Propuesta Metodológica de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) que integre Principios y oriente a las Políticas, Planes y Programas que involucren Recursos Naturales Estratégicos para la Defensa” CRUC-IUA. UNDEF, Equipo participante de la investigación: Rodrigo Ruiz, Elisa Viñas, María Beatriz Valencia ; directora del proyecto Cristina del Campo

²**Información** . Del lat. *informatio*, *-ōnis* 'concepto', 'explicación de una palabra'.
1. f. Acción y efecto de informar.

abarca dos conceptos esenciales, el de dar cuenta de algo pero también el de formar, en relación directa con la adquisición de conocimiento.

El concepto de información está relacionado entonces con el *Conocimiento* sobre algún asunto o suceso, supone averiguación, calidad de prueba, pero no solo se refiere a un saber estanco sino también a su uso para acreditar, hacer constar, dar noticia, exponer, es decir que lleva implícito el concepto de *Comunicación*.

La Información como Derecho

La Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ en su Artículo 19 enuncia el derecho de todo individuo a la libertad de opinión y expresión y establece que

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Es decir que incorpora el derecho a recibir información y difundirla.

En 1999 la Declaración Conjunta sobre Mecanismos Internacionales para la Promoción de la Libertad de Expresión⁵ avanza con la declaración de que :

Implícito en la libertad de expresión está el derecho de toda persona a tener libre acceso a la información y a saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.

Vinculando así el libre acceso a la información con la participación en el gobierno.

En 2004 otra Declaración Conjunta⁶ reconoce

2. f. Oficina donde se informa sobre algo.

3. f. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito.

4. f. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en una persona para un empleo honor. U. m. en pl.

5. f. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada.

6. f. Conocimientos comunicados o adquiridos mediante una **información**.

7. f. Biol. Propiedad intrínseca de ciertos biopolímeros, como los ácidos nucleicos, originada por la secuencia de las unidades componentes.

8. f. desus. Educación, instrucción.

³ **Informar**. Del lat. *informāre* 'dar forma', 'describir'.

1. tr. Enterar o dar noticia de algo. U. t. c. prnl.

2. tr. Dicho de una persona o de un organismo: Completar un documento con un informe de su competencia.

3. tr. Fundamental, inspirar. Los valores que informan el sistema democrático.

4. tr. Fil. Dar forma sustancial a algo.

5. tr. desus. Formar, perfeccionar a alguien por medio de la instrucción y buena crianza.

6. intr. Dicho de un cuerpo consultivo, de un funcionario o de cualquier persona perita: Dictaminar en asunto de su respectiva competencia.

7. intr. Der. Dicho de un fiscal o de un abogado: Hablar en el estrado.

⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

⁵ MECANISMOS INTERNACIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN - DECLARACIÓN CONJUNTA, 1999, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=141&IID=2>

la importancia fundamental del acceso a la información para la participación democrática, la rendición de cuentas de los gobiernos y el control de la corrupción, así como para la dignidad personal y la eficiencia en los negocios; y declara que el derecho de acceso a la información pública como un derecho humano fundamental ⁷

La Resolución 2514⁸ de 2009 sobre Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia destaca "la transparencia de las actividades gubernamentales como uno de los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia" y reafirma "que el acceso a la información pública es requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia."

Más adelante, en referencia al estado del Derecho de acceso a la Información Pública en Las Américas⁹, la Relatoría reafirma que el acceso a la información "es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía y para el ejercicio de una ciudadanía activa, uno de los ideales que subyacen a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Carta Democrática Interamericana." Que la información pública en manos de los ciudadanos "sirve para proteger derechos y prevenir abusos de parte del Estado (...) da poder a la sociedad civil y es útil para luchar contra males como la corrupción y el secretismo, que tanto daño hacen a la calidad de la democracia en nuestros países" y es "particularmente útil para el ejercicio informado de los derechos políticos y la realización de otros derechos humanos: el acceso a la información permite conocer qué derechos se tienen y cómo defenderlos." (OEA, 2011: IX)

⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión- DECLARACIÓN CONJUNTA, 2004 .

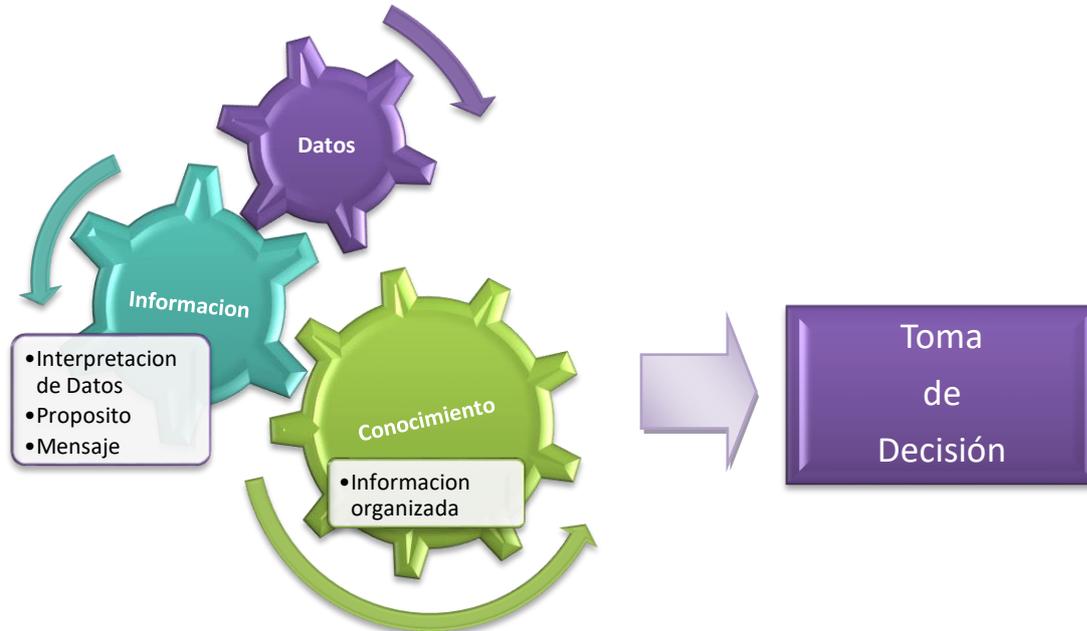
⁷ Reconociendo la importancia fundamental del acceso a la información para la participación democrática, la rendición de cuentas de los gobiernos y el control de la corrupción, así como para la dignidad personal y la eficiencia en los negocios; ... Declaración: El derecho de acceso a la información en poder de las autoridades públicas es un derecho humano fundamental que debería aplicarse a nivel nacional a través de legislación global (por ejemplo, las Leyes de Libertad de Acceso a Información) basada en el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda la información es accesible, sujeto solamente a un sistema restringido de excepciones.

⁸ AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA1/ (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009), http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2514-2009.pdf

⁹ EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LAS AMÉRICAS Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.7/12 30 diciembre 2011 Original: Español Internet: <http://www.cidh.org/relatoria>

La Información como Insumo en la toma de Decisiones

"Es importante señalar que una visión estratégica debe necesariamente apoyarse en la información como insumo para la toma de decisiones"¹⁰



Los procesos de toma de decisiones y adopción o diseño de PPP deben apoyarse en la información, inicialmente para conocer la realidad sobre la que se va a actuar, luego para decidir cuál es la opción más adecuada y durante la implementación seguir un proceso de monitoreo mediante la generación permanente de información, sobre el desarrollo de las PPP y sus resultados que nos permita la evaluación y posibles ajustes o mejoras.

En los casos analizados y bibliografía relevada, se evidencia la importancia de la producción, recopilación o disponibilidad de información a lo largo de todo el proceso.

Por ejemplo la Unidad de política y gestión ambiental, UICN/ORMA, en *Lineamientos para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en Centroamérica*¹¹, agrupa las actividades a realizar para una EAE en 6 fases, análisis preliminar o de contexto para lo que requiere información del contexto general, luego una fase de "screening" con el objetivo de recoger información preliminar relevante la siguiente fase "Scoping", consiste en la recopilación de información sobre el contexto económico-social y ambiental, la PPP y los actores afectados por esta, para así formular una visión conjunta de los problemas, objetivos,

¹⁰ Norberto Vázquez, Mercedes Aguilar, Gabriela Mykietiw y Mercedes Torres Salazar (2013). La información como insumo para la toma de decisiones y el mejoramiento de la gestión. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-038/500>

¹¹ Unidad de política y gestión ambiental, UICN/ORMA, (2007) en *Lineamientos para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en Centroamérica*. UICN, San José, Costa Rica. 40 pp. ISBN: 978-9968-938-22-

alternativas y criterios de análisis.. Luego las fases de evaluación y selección de alternativas viables y la toma de decisiones, y la fase final de monitoreo y evaluación que también requiere un proceso continuo de recopilación de información.

Además en un entorno complejo multidimensional y multisectorial sería necesario posibilitar o asegurar la producción circulación y utilización de información pertinente de diversos orígenes, desde la sociedad civil, organizaciones sociales, académicas, diferentes áreas y niveles del Estado y del Sector privado.

El Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo (Rio+20) considera la importancia de la información para toma de decisiones, exponiendo la necesidad de mejorar los procesos de toma de decisión basadas en pruebas en todos los niveles fortaleciendo la capacidad para recopilar y analizar datos y circular la información la importancia de integrar los datos y la información social, económica y ambiental, (ONU,2012:21)

Teniendo en cuenta el valor de la producción, difusión y circulación de la información, no solo la generada por el Estado sino también la circulación y reconocimiento de la información generada por los diferentes actores , particularmente las organizaciones no gubernamentales valorándolas por su contribución desde la diversidad y el arraigo de su experiencia, competencia técnica y capacidad (ONU, 2012:10).¹²

La necesidad de disponer de información global, integrada y con base científica sobre el desarrollo sostenible, información periódica y oportuna y la posibilidad de crear redes de información reuniendo evaluaciones dispersas existentes, para difundir y compartir información sobre el medio ambiente basada en pruebas y concienciando al público sobre las cuestiones fundamentales (ONU,2012:19)

La información y la EAE en el marco de los objetivos de esta investigación.

Para la OCDE la importancia de la EAE radica entre otras cosas en que apoya un proceso de decisiones estratégicas, facilitando la identificación y el debate en torno a las opciones de desarrollo e informando a quienes toman las decisiones y al público afectado para garantizar procesos democráticos y la credibilidad de las decisiones (¹³OCDE,

¹²53. Observamos las valiosas contribuciones que las organizaciones no gubernamentales pueden hacer y hacen a la promoción del desarrollo sostenible gracias a la diversidad y el arraigo de su experiencia, competencia técnica y capacidad, especialmente en las esferas del análisis, el intercambio de información y conocimientos, la promoción del diálogo y el apoyo para llevar a efecto el desarrollo sostenible ONU, Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible: El futuro que queremos https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1_spanish.pdf

¹³ APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EN LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO – ISBN 92-64-03787-X – © OECD 2007

2007:16) y enuncia como criterios clave a considerar en la evaluación de los procesos de EAE: la calidad de la información, el nivel de participación de los interesados, los objetivos definidos para la EAE, la evaluación de impactos ambientales, las actividades de seguimiento previstas y las limitaciones (OCDE,2007:17).

Nos permite ver la importancia de la Información en la EAE, ya que todos estos puntos están relacionados con la misma, la información básica para el conocimiento de la situación, la información como insumo enriquecedor y promotor de la participación de calidad y la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los resultados de las PPP y de la misma EAE.

En nuestra investigación conceptualizamos la EAE como una herramienta *de política y de gestión ambiental que posibilita la prevención de efectos negativos* derivados de las políticas, planes y programas (PPP) y evalúa su incidencia sobre los efectos en la sostenibilidad de recursos naturales estratégicos derivados del Cambio Climático.(del Campo, 2018:3)

Un proceso sistemático de prevención y evaluación de efectos o consecuencias ambientales de las políticas, planes y programas (PPP) propuestos y de sus alternativas e influenciar a nivel de decisión con el fin de asegurar que sean incluidas las consideraciones ambientales y propender a resultados sustentables.

Considerando entre los Objetivos Núcleo de nuestra investigación el de Promover la Participación, tanto de instituciones del Estado como la participación social en tanto Participación horizontal intra-institucional interorganizacional y entre los Objetivos principales el de generar información socio ambiental para la toma de decisiones y garantizar que se ha reunido la información ambiental adecuada, que permita asegurar la correcta identificación de los riesgos y oportunidades asociados a las PPP y que se encuentra disponible para la toma de decisiones.

Habiendo definido como una de sus Características esenciales la transparencia, la participación, comunicación y dialogo entre actores diversos

Incluyendo la participación como uno de los principios fundamentales pero también conformando un eje procedimental junto a la información e informe, es decir con una fuerte

concepción de la necesidad de la interrelación entre información y participación (del Campo,¹⁴ 2018)

Podríamos hablar de la necesidad de la información para la toma de decisiones, en la definición e las PPP un insumo para reducir las incertidumbres, para los Estados y en un modelo que pretenda incluir la participación comunitaria, también la ciudadanía informada.

Información, Participación y Gobernanza

Afrontar el desafío de la participación comunitaria implica en primer lugar aportar a la construcción de una mejor ciudadanía, y para ello es necesario una ciudadanía informada, es decir, con conocimiento de las cuestiones que son objeto de las decisiones de las políticas públicas

Todo decisor requiere *información* y este concepto es válido para los decisores que forman parte de la administración de los Estados pero también en un contexto de gobernanza para la ciudadanía que participa en la toma de decisiones.

La *información* es necesaria para el ejercicio y la exigencia de los demás derechos humanos, la falta de acceso a la *información*, dificulta la posibilidad de influenciar en las decisiones que nos afectan y reduce el grado de participación efectiva.¹⁵

La falencia en la disponibilidad de información por retaceo u ocultamiento podría llevar a considerar la *desinformación* como totalitarismo ¹⁶, otra situación que se da es que ante la falta de una amplia difusión, el acceso restringido a unos pocos puede generar ventajas ¹⁷ para algunas elites o grupos de poder específicos, propiciando mecanismos de corrupción.

Esta necesidad de libre disponibilidad y acceso a la información nos lleva al concepto de transparencia pública que implica *información* clara, oportuna y cierta y participación en consonancia.

¹⁴ del Campo, M. C., Los desafíos que plantea en la Argentina la participación interinstitucional y la participación comunitaria en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, CONAMA 2018

¹⁵ En un trabajo realizado por el Banco Mundial 15, titulado "La voz de los pobres. ¿Hay alguien que nos escuche?" se pudo determinar el escaso grado de participación que tienen los sectores pobres del mundo y en particular los de América Latina. A los pobres se les ha negado históricamente acceder a información e influenciar en decisiones que afectan profundamente sus vidas cotidianas, y por lo tanto se encuentran desposeídos de su derecho de participación activa en el quehacer nacional. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=329&IID=2>

¹⁶ Bel Mallen, Ignacio; Corredoira y Alfonso, Loreto y Cousido, Pilar, *Derecho de la Información (I): Sujetos y medios*, Colex, Madrid, España, 1992, páginas 327 y 328

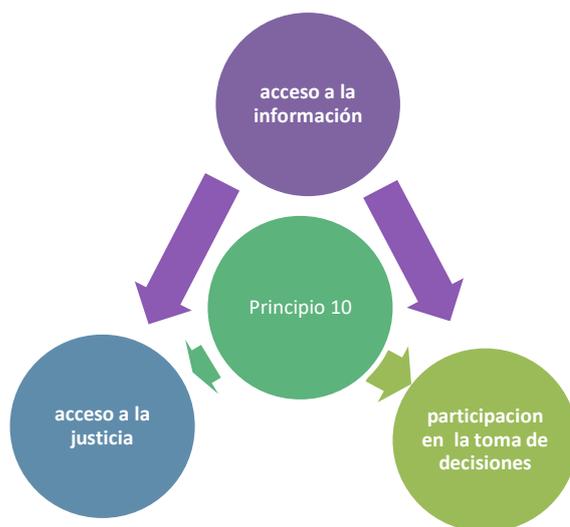
¹⁷RAE. información privilegiada

1. f. información que, por referirse a hechos o circunstancias que otros desconocen, puede generar ventajas a quien dispone de ella.

Marco internacional

El Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992¹⁸, establece que:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.



Estos 3 componentes están relacionados entre sí y son interdependientes, entonces, el acceso a la información es esencial para el cumplimiento de los otros 2, tanto para una participación de calidad como para el reconocimiento de los propios derechos, la vulneración de los mismos o la consideración de cuestiones que los afecten y que le permitan reclamar ante la Justicia.

Fundamentado en este Principio 10, se alcanza en el año 2018 un Acuerdo Regional firmado en Escazú¹⁹, en cuya discusión participaron activamente "*delegados gubernamentales, representantes del público y del sector académico, expertos y otras partes interesadas*, con el objetivo de *garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las*

¹⁸ONU, Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible: El futuro que queremos <https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1-spanish.pdf>

¹⁹ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Publicación de las Naciones Unidas LC/PUB.2018/8, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados.(CEPAL, 2018:8)

Se busca a través de la transparencia, la apertura y la participación contribuir a la transición hacia un nuevo modelo de desarrollo, más inclusivo, democrático, eficiente y sostenible, estableciendo una nueva relación entre el Estado, el mercado y la sociedad. (CEPAL, 2018:9)

También en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Río +20 el año 2012 se reconoce que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho junto a la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible y se alienta la adopción de las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento en todos los niveles (CEPAL, 2018:13)

ODS- Agenda 2030

Vemos en este documento la importancia que se le asigna a la información en la concreción de los ODS.

En relación a Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (Objetivo 12) plantea en la meta 12.6 la necesidad de alentar a las empresas "a que adopten prácticas sostenibles e incorporen *información* sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes" y en la meta 12.8 el "asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza"

En relación a Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas (Objetivo 16.) plantea como meta el Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales(16.10)

Dentro del Objetivo 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible incorpora metas relacionadas a Datos, vigilancia y rendición de cuentas, que apuntan a la creación de capacidad para aumentar la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por características pertinentes en los contextos nacionales de cada caso. (17.18) y a la necesidad de elaborar indicadores que permitan medir los progresos en materia de desarrollo sostenible y apoyar la creación de capacidad estadística en los países en desarrollo (17.19)

Nuestro Marco Jurídico

Además de las cuestiones ya analizadas al validar el Principio de Participación que están en relación a la disponibilidad de información analizamos aquí lo que específicamente se relaciona con el acceso a la información.

Nuestra Constitución Nacional en su art. 41 donde establece el derecho al ambiente sano, asegura que las autoridades proveerán no solo a la protección de ese derecho sino también a la información y educación ambientales. Y en el art 42 incluye entre los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios el de "una información adecuada y veraz".

La Ley General del Ambiente, 25.675, que "establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente" en su Art. 2º incluye entre los objetivos que deberá cumplir la Política Ambiental Nacional el de "Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma", relacionando lo con el concepto de acceso a la información pública .

Aunque no mencionada directamente, también la *información* está implícita en algunos de los principios de la Política Ambiental.

Por ejemplo, cabe mencionar la importancia que le asigna a la información, como conocimiento en tanto proveedora de certezas, para prevenir los efectos negativos o ante su ausencia aplicar el principio precautorio.

Refiriéndose al Principio de solidaridad dice N. Cafferatta²⁰ menciona que "está compuesto, al decir de buena parte de la doctrina, por los *principios de información* en sus tres variantes: de un estado al otro, o de una administración a otra o, información popular, vecindad o Países limítrofes y cooperación internacional"

Por otro lado, Andorno²¹, al referirse al Principio precautorio, precisa entre sus condiciones de aplicación el requisito de "transparencia en las medidas" que implica que " los procedimientos y criterios empleados por las autoridades públicas para la eventual adopción de medidas precautorias deben ser conocidos tanto por el público como por las empresas" siendo necesario para ello estructuras para la toma de decisiones lo más abiertas posible a todas las partes interesadas incluyendo consultas al publico directamente afectado. Incluyendo el "compromiso de quienes promueven productos o actividades potencialmente

²⁰ Cafferatta, N., Introducción al Derecho Ambiental, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

²¹ Adorno, R., Validez del principio de precaución como instrumento jurídico para la prevención y la gestión de riesgos, Publicado en Principio de Precaución, biotecnología y derecho, Carlos Romeo-Casabona (coord.), Bilbao, Universidad Deusto/Comares, 2004, p. 17-33. leído en <http://www.saij.gob.ar/roberto-andorno-validez-principio-precaucion-como-instrumento-juridico-para-prevencion-gestion-riesgos-dacfd050060-2004/123456789-0abc-defg0600-50fcanirtcod>

riesgosas de difundir los estudios que hayan efectuado acerca de la magnitud de los riesgos potenciales y de los esfuerzos que han hecho con vistas a reducir al mínimo o a eliminar tales riesgos" y reflexiona sobre lo injusto que puede ser el ocultamiento de información sobre daños posibles.

En lo referido a la Información Ambiental el Art.16 establece el deber "las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas,(...) [de] proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan" y el derecho de los habitantes a "obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

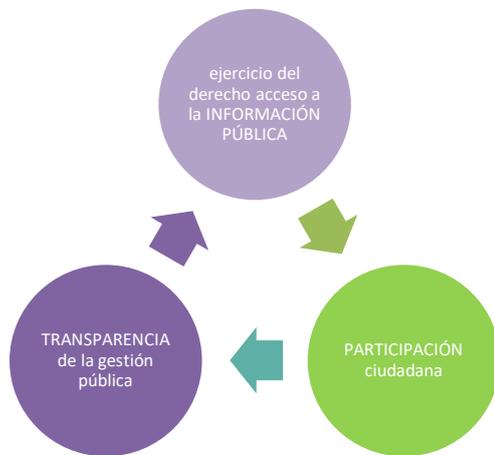
Y añade el deber de la autoridad de aplicación de "desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible (...) [y] proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA). (art.17) y les asigna la responsabilidad de "informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas." mediante la elaboración de un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación."

Además de los considerandos sobre Participación ciudadana, analizados en el documento sobre Principio de Participación, cabe recalcar la importancia de la disponibilidad de información para garantizar procesos participativos de calidad.

La Ley 25.831, REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA *INFORMACIÓN PUBLICA AMBIENTAL* , 2004 tiene por objeto establecer los "presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental (...) en poder del Estado (...) de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas." (Art.1) y define como Información ambiental "toda aquella información (...) relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente" y "las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente." (Art.2)

Establece el acceso libre y gratuito a dicha información (Art. 3) y determina lo que se consideran infracciones a esta ley " la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido (...) la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, y

todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece."



La Ley 27275²² de *Derecho de acceso a la información pública* tiene por objeto “garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y se funda (art.1) en los siguientes principios: *Presunción de publicidad;*

Transparencia y máxima divulgación; Informalismo; Máximo acceso; Apertura; Disociación; No discriminación; Máxima premura; Gratuidad; Control; Responsabilidad; Alcance limitado de las excepciones; In dubio pro petitor; Facilitación y Buena fe.

Es de resaltar que acorde a las obligaciones referidas al art 41 “la autoridades proveerán” la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) acuerda que esta ley es consistente con los principios acceso a la información, publicidad y transparencia de la gestión pública, que la CSJN viene desarrollando.(del Campo CONAMA, 2018)

Establece en su Art.2º que "el derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados (...) con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma. Se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados por esta ley."

Define como Información Pública a " todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados (...) generen, obtengan, transformen, controlen o custodien" y documentos "todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados (...) independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial." (Art.3º)

²² ARGENTINA. Ley 27275. Derecho de Acceso a la Información Pública

Conclusiones

El Principio de Información tendría entonces dos aspectos guía para la interpretación y aplicación de nuestra metodología de EAE sin desviarse de los objetivos hacia el Desarrollo Sustentable.

La necesidad de generación, circulación y uso de la Información como insumo de la EAE y el acceso a la información para todos los actores que participan en la toma de decisiones.

La adopción de este Principio contribuiría entonces al cumplimiento de algunos de los objetivos planteados para este instrumento, según se sintetiza en la siguiente tabla.

Objetivos Núcleo	Pertinencia del Principio de Información
Incorporar la perspectiva estratégica en los procesos de toma de decisiones	La perspectiva estratégica implica la reducción de incertidumbres a la que nos acercamos con la disponibilidad de mayor información de contexto y de proceso.
Integrar la EAE en la formulación de políticas	La EAE como aporte de información
Fortalecimiento de las capacidades de gestión ambiental	La Información como insumo para la comprensión de los contextos, los problemas y la toma de decisiones debe estar disponible para todos los que participan en ella. Asegurar la disponibilidad y circulación de información multidisciplinaria, intersectorial, intra institucional e interorganizacional. Conformación de redes de información.
Promover la participación de instituciones del Estado y la participación social: Participación horizontal intra institucional interorganizacional	
Lograr que instituciones estatales coordinen, colaboren	
Procurar decisiones de menor grado de conflictividad	
Objetivos Principales	
Asegurar que los riesgos y oportunidades PPP hayan sido correctamente identificados;	Generación y captura de información
Generar información socio ambiental para la toma de decisiones y garantizar que se ha reunido la información ambiental adecuada y que se encuentra disponible para la toma de decisiones.	
Considerar alternativas estratégicas al principio de la toma de decisiones, antes de que se tomen decisiones de desarrollo irreversibles	
Objetivos Complementarios	
Identificación de los indicadores para seguimiento	Identificación basada en información disponible. Seguimiento basado en un proceso continuo de captura de información Generar Información
Aumentar la efectividad de la evaluación de impacto ambiental a nivel de proyecto	
Formular recomendaciones fundamentales para un Desarrollo concertado	
Análisis costo-efectivo que internalice la variable ambiental.	
Inventariar políticas, planes y programas	